



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2024-P-0187

FECHA FIJACIÓN: (14) de (Mayo) de (2024) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (20) de (Mayo) de (2024) a las 4:30 p.m.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                 | RESOLUCIÓN   | FECHA      | RESUELVE                                                                                                                                                       | EXPEDIDA POR                | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO   |
|-----|------------|----------------------------|--------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------|----------------------------------------|---------|
| 1   | TB9-15231  | NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS | GCT 210-1496 | 22/12/2020 | POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. TB9-15231 RESPECTO DE UNOS PROPONENTES Y SE CONTINUA CON LOS OTROS. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | SI      | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA            | 10 DIAS |

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran

  
ARDEE PEÑA GUTIERREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 03-04-2024 11:18 AM

Señor:

**NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS**

**Email:** No aplica

**Teléfono:** 7440415

**Celular:** No aplica

**Dirección:** CALLE 13 N 11-32

**Departamento:** Boyacá

**Municipio:** Chiquinquirá

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20212 20732541** del **31/03/2021**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN GCT 210-1496 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. TB9-15231 RESPECTO DE UNOS PROPONENTES Y SE CONTINUA CON LOS OTROS**, proferida dentro del expediente **TB9-15231**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

**Anexos:** "Lo anunciado".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Valeria Andrea Correa Duran-GGN

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 03-04-2024 11:05 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica"

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** Expediente

**Teléfono Consultador:** (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

PRINDEL

NIT 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
Cr 29 N° 77 - 32 Pbx 756 0245 BTA

PRINDEL

Mensajería ☐

Paquete ☐



\*130038917829\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 8  
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA  
  
NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS  
CALLE 13 # 11-32 Tel. 7440415  
CHIQUEQUIRA - BOYACA  
  
4-04-2024 5 FOLIOS

|                                                                                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -<br>AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8  |  |
| C.C. o Nit: 900500018<br>Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA                                               |  |
| Destinatario: NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS<br>CALLE 13 # 11-32 Tel. 7440415<br>CHIQUEQUIRA - BOYACA  |  |
| Observaciones: 5 FOLIOS<br>L: 1 W: 1 H: 1                                                          |  |
| La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No. 0254<br>Consultar en www.prindel.com.co |  |

**DEVOLUCIÓN**  
Referencia: 20242121036131  
**Printing Delivery S.A.**  
**SERVICIO AL CLIENTE**  
**NIT. 900.052.755-1**

NO EXISTE DIR. ONA

|                                                                             |                  |                  |                 |                              |            |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|-----------------|------------------------------|------------|
| Fecha de Imp: 4-04-2024<br>Fecha Admisión: 4 04 2024<br>Valor del Servicio: |                  | Peso: 1          |                 | Zona:                        |            |
| Valor Declarado: \$ 10,000.00                                               |                  | Unidades:        |                 | Manif Padre:      Manif Men: |            |
| Valor Recaudado:                                                            |                  | Recibí Conforme: |                 |                              |            |
| Intento de entrega 1<br>D:      M:      A:                                  |                  |                  |                 |                              |            |
| Intento de entrega 2<br>D:      M:      A:                                  |                  |                  |                 |                              |            |
| Inciden                                                                     | Entrega          | No Existe        | Dir. Incompleta | Traslado                     | C.C. o Nit |
|                                                                             | Des. Desconocido | Rehusado         | No Reside       | Otros                        |            |
| Fecha                                                                       |                  |                  |                 |                              |            |

NO EXISTE DIR. ONA

4-04-2024

Número del acto administrativo  
:  
RES-210-1496

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1496**

**22/12/2020**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **TB9-15231** respecto de unos proponentes y se continúa con los otros"*

**La Gerente de Contratación y Titulación**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que “*Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio*”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

**ANTECEDENTES**

Que los proponentes **ONESIMO PEÑA VIRGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176770, **NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1010220341, **JHON JAIRO PENA VIRGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7279281, radicaron el día **09/FEB/2018**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDA**, ubicado en los municipios de **GACHALÁ, UBALÁ**, Departamento de **Cundinamarca** a la cual le correspondió el expediente No. **TB9-15231**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001,

el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto define la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros<sup>[1]</sup>. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión <sup>[2]</sup>, <sup>[3]</sup> y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”*

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales.”*

Que la Corte Constitucional<sup>[4]</sup> al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

*“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”*

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los proponentes **ONESIMO PEÑA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176770**, **NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.1010220341** si bien activo su usuario dentro del término señalado, no realizó la actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión **TB9-15231** respecto de los proponentes **ONESIMO PEÑA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176770**, **NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.1010220341** y continuar el trámite con los demás.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

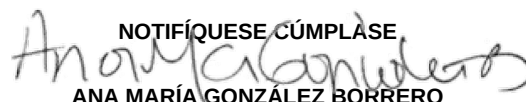
**ARTÍCULO PRIMERO.** -. Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **TB9-15231**. respecto de los proponentes **ONESIMO PEÑA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176770**, **NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.1010220341**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Continuar el trámite con el proponente **JHON JAIRO PENA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7279281**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **ONESIMO PEÑA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176770**, **NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.1010220341**, **JHON JAIRO PENA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7279281**, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a los Proponentes **ONESIMO PEÑA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176770**, **NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.1010220341** en la Propuesta de Contrato de Concesión **TB9-15231**. y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con los demás proponentes.

  
**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación

---

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA